



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00123.3/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 04/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“total de fondos públicos recibidos en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por los IES Luis Vives de Leganés, IES Ciudad Escolar, IES Hotel Escuela e IES Antonio Machado de Alcalá”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los **límites** recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo **14.1.e)** *La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital **con la información aportada por la Dirección de Área Territorial de Madrid-Este y Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur**

RESUELVE

Conceder el acceso **parcial** a la información solicitada.

Primero. -*“total de fondos públicos recibidos en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por el IES Luis Vives de Leganés”*. Se facilita a continuación los datos solicitados desde la DAT de Madrid-Sur a cuyo ámbito territorial pertenece ese centro. ANEXO I:

- Ejercicio 2021, ingresos recibidos 544.678,94 euros
- Ejercicio 2022, ingresos recibidos 646.304,65 euros
- Ejercicio 2023, ingresos recibidos 1.378.426,96 euros
- Ejercicio 2024, ingresos recibidos hasta mediados del mes de abril 362.895, 00 euros



**Comunidad
de Madrid**

Segundo. -“*total de fondos públicos recibidos en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por el IES Antonio Machado de Alcalá (de Henares)*”. Se facilita a continuación los datos solicitados desde la DAT de Madrid-Este a cuyo ámbito territorial pertenece ese centro. ANEXO II:

Se **deniega el acceso** a la información solicitada de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone: “La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”, toda vez que **se llevan a cabo procedimientos de comprobación de la correcta ejecución de la gestión económica**, y mientras están siendo tramitados, el hecho de que terceras personas accedan a la información puede **afectar a las indagaciones** y provocar disfunciones perjudicando el correcto desarrollo de la precitada actuación.

Tercero. -“*total de fondos públicos recibidos en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por los IES Ciudad Escolar e IES Hotel Escuela*”.

Se **deniega el acceso** a la información solicitada de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone. “La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”. El hecho de que terceras personas accedan a los datos investigados puede **afectar a las indagaciones** y provocar disfunciones, **perjudicando el correcto desarrollo de toda investigación de detección de infracciones**. Acceder a dicha información supondría un perjuicio para la investigación y en su caso, sanción; tanto **de un posible ilícito penal, como administrativo o disciplinario**.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya se pronunció con respecto a esta artículo, indicando en la resolución número 467/2022, de 19 de julio de 2022, que la previsión del artículo **14.1.e)** de la LTAIBG tiene como causa la debida **protección que debe aplicarse a los expedientes**, de carácter penal, administrativo o disciplinario, principalmente mientras están siendo tramitados, de tal manera que, la correcta sanción de las infracciones o ilícitos cuya comisión quede acreditada, no se vea impedida por la divulgación de información. Se trata así de **asegurar el buen fin de todos los actos de investigación** practicados en la fase de instrucción de un procedimiento penal, administrativo o disciplinario.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes se aprecia que **los límites invocados tienen la entidad suficiente como para considerarse de aplicación** en este caso.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL